

Boletín informativo #4

Accidentes en el trayecto al trabajo

Un accidente ocurrido en la ruta usual al trabajo o viceversa se puede considerar como de riesgo laboral, aún cuando el medio de transporte no sea proporcionado por el patrono.

La seguridad es responsabilidad de todos, elegí la prevención.

Ley 6727 sobre Riesgos del Trabajo Artículo 196

Recuerde

Se calificará como accidente de trabajo: El que le ocurra al trabajador en el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste.

- Contar con RTV y Marchamo al día.
- Licencia al día.
- Si varía la ruta usual al trabajo o viceversa no se considera como riesgo laboral.

Pasos a Seguir en caso de Accidente en trayecto al trabajo

